

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU
j01prmpaldolores@cendoj.ramajudicial.gov.co
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima) treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Prescripción extintiva de la obligación hipotecaria
Radicación	: 2021-00038
Demandante	: Marina Romero y otro
Demandado	: Central de Inversiones – CISA

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que la constancia secretarial que obra en el numeral 16 del expediente digital está errada, dado que conforme a lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término para contestar la demanda por parte de Central de Inversiones – CISA venció el 11 de febrero del año en curso y no el 14 del mismo mes como allí se indicó.

Como el acuse de recibo de la comunicación es del 26 de enero del año 2022, conforme al acta de envío y entrega de correo electrónico aportado por la actora, se indica que el 28 siguiente se tiene por notificada personalmente a la demandada y los términos para contestar la demanda empezaron a correr a partir del día 31 de enero hasta el 11 de febrero. Los días hábiles fueron 31 de enero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de febrero.

En ese orden, tal como lo señaló lo abogada de la parte demandante en el memorial que obra en el numeral 14 del plenario, Central de Inversiones – CISA guardó silencio dentro del término legal, ya que envió de manera extemporánea la contestación de la demanda junto con las excepciones el 14 de febrero del presente año.

Así las cosas, se deniega la petición elevada por la memorialista que consta en el numeral 17 del expediente, dado que el Despacho se encuentra impedido para resolver las excepciones, se reitera, por extemporáneas.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora, que conforme al precepto 93 del C.G.P., se puede reformar la demanda hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

Andrea Carolina Barroso Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Dolores - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d4dd3b644b8e215539293a19277acd3566c5d6d9ae064c9d8531558b09a730**

Documento generado en 31/03/2022 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>